

ACTA PLENO
SESION N° 2015000003.

FECHA: 25 de febrero de 2015.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:00 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose

respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000001, DE 28 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2015000002, DE 17 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 0099-0248/2015: Dar cuenta.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2012-SEC. REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ÓRGANOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y CONSEJOS SECTORIALES (Exp.: 4-051-2011.- Ref.: G/SEC/jjg): Designación.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000013/2013-SEC. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ (EXP. 4-021-2011.- AE2014/80-SEC.- REF. G/SEC/jjg): Modificación estatutos.
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2014-SEC. CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-081-1996.- 000008/2014-SEC.- AE2014/72-SEC.- ref. G/SEC/JJG): Modificación estatutos.
7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000028/2015-GUA. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE (Exp. 4-130-2013.- Ref. G/SEC/mja/jjg): Modificación núm. 1.
8. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000010/2015-CUL. ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Exp. 4-012-2015.- P/CUL/lip): Aprobación inicial.
9. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000014/2015-CUL. CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/EDU/lip/pcr): Nombramiento representantes AMPAS del IES VILLA DE ASPE y CFBPA CASTILLO.
10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2015-SEC. DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-034-2011.- AE2015/20-SEC.- ref. G/SEC/JJG).
11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB. PLAN PARCIAL SECTOR 7: Aceptación de subsanación de hipoteca voluntaria unilateral presentada por el adjudicatario como parte de la garantía definitiva.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000012/2015-INT. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2015.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000014/2015-INT. INFORME TRIMESTRAL (4T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.
14. EINT-Intervención.- Prop.: 000013/2015-INT. INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.
15. EINT-Intervención.- Prop.: 000015/2015-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000016/2015-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
17. EINT-Intervención.- Prop.: 000011/2015-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4 º. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
18. EINT-Intervención.- Prop.: 000017/2015-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2015000226 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
19. EINT-Intervención.- Prop.: 000018/2015-INT. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
20. MOCIONES.
21. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000001, DE 28 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2015000002, DE 17 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 0099-0248/2015: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2012-SEC.- REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ÓRGANOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y CONSEJOS SECTORIALES (Exp.: 4-051-2011.- Ref.: G/SEC/jjg): Designación.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo de 2014, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno la designación de Don Caralampio Díez Gómez como representante municipal en el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.

2. Con fecha 23 de enero de 2015, se registra de entrada con el núm. 710, oficio del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó", solicitando la designación de representantes titular y suplente.

3º. 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por tres votos a favor (1 GM EU y 1 GM PSOE) y tres abstenciones (GM PP).

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 8 abstenciones de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: 8 votos del grupo municipal PP

PRIMERO: Confirmar la actual designación como representante titular del Ayuntamiento de Aspe en el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ que ostenta Don Caralampio Díez Gómez y designar suplente del mismo a Don José Vicente Pérez Botella.

SEGUNDO: Notifíquese al CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ y a los representantes designados, titular y suplente. Comuníquese al Área de Mantenimiento y Servicios.

**5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000013/2013-SEC.- CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ (EXP. 4-021-2011.- AE2014/80-SEC.- REF. G/SEC/jjg):
Modificación estatutos.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de diciembre de 2014, se presenta ante el registro general de entrada con número 16094 comunicación del Consorcio para la Gestión de los Residuos Urbanos del "Baix Vinalopó" referente acuerdo adoptado en fecha 22 de octubre de 2014 por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio relativo a la modificación de los Estatutos del mentado consorcio.

SEGUNDO.- Por parte del área de Secretaria, se solicita al Jefe de Medio Ambiente, informe al respecto sobre el ámbito de sus competencias.

2.1.- En fecha 6 de febrero de 2015 por parte del Señor Don José María Pérez Ballester -Inspector de Medio Ambiente- se emite informe sobre a lo que su cometido respecta, consta dicho informe en expediente.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes descritos y de todas las consideraciones expuestas, con fecha 10 de febrero de 2015, por el Secretario del Ayuntamiento se emite informe jurídico que concluye señalando procedente la adopción del presente acuerdo que

deberá adoptarse por el Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

CUARTO.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En fecha 31 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dicha disposición tiene una gran incidencia en todas las administraciones locales, y por ende en los consorcios. El objetivo de la modificación realizada por la junta de gobierno del consorcio en fecha 22 de octubre de 2014 es la adaptación de los estatutos del consorcio a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como a las modificaciones que se han considerado oportunas fruto de la experiencia adquirida durante el funcionamiento del consorcio, por lo que se refiere a la LRSAL la modificación se refiere en concreto;

1.1.- La Disposición Final segunda, ha modificado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, quedando con la siguiente redacción;

"Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este período, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que

se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla”

1.2.- Asimismo, se introduce el apartado Treinta y siete. Se modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local que queda redactada como sigue;

”Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.

b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.

c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y

control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso”

1.3.- La Disposición Transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece el régimen transitorio para los consorcios;

“Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente”

SEGUNDO.- Según consta en comunicación emitida por la Secretaria del Consorcio para la gestión de los residuos urbanos del "Baix Vinalopó", Doña Amparo Koninckx Frasquet, el día 22 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno del Consorcio para la gestión de los residuos urbanos del "Baix Vinalopó" modificó sus estatutos para adaptarse a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como según dicen los antecedentes del acuerdo *“se aprovecha la oportunidad para realizar algunas modificaciones respecto a los órganos del Consorcio y su funcionamiento, en base a la experiencia adquirida durante estos años, y se introduce la regulación expresa de la modificación de los estatutos, estableciendo distintos procedimientos según la sustantividad de las mismas al objeto de simplificar la tramitación en las de menor calado”*.

En dicho acuerdo de la Junta de Gobierno en fecha 22 de octubre de 2014 acordó por unanimidad;

*“(…) **Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó en los siguientes términos;*

Artículo 2. Naturaleza y potestades

1. El consorcio es una entidad pública de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2. El consorcio tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a los entes consorciados por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer tributos de carácter impositivo.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos necesarios del consorcio:

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

El Vicepresidente.

2. Son órganos potestativos:

El Gerente.

La Comisión técnica.

3. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por:

- Dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, siendo uno de ellos su Presidente o diputado en quien delegue.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Elche, uno de los cuales será su Alcalde o concejal en quien delegue.

- Un representante de cada una de las demás entidades consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

4. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

-El Presidente del Consorcio.

-El Vicepresidente.

-Un representante de la Diputación de Alicante miembro de la Junta General.

-Dos representantes de los municipios, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluido el municipio que ostenta la vicepresidencia.

5. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será el Presidente de la Diputación de Alicante o diputado en quien delegue, y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

6. El Vicepresidente, será el Alcalde del Ayuntamiento de Elche o concejal en quien delegue.

7. El Gerente, órgano de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

8. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

9. Los miembros de la Junta General y la Comisión de Gobierno se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial.

10. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

11. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

12. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables para su nombramiento.

Artículo 8. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.
- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- h) La ordenación e imposición de tributos propios.
- i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.
- l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.
- n) La creación de Comisiones Técnicas.
- o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
- p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.
- q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal
- r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 9. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .
- b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.
- c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.
- f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.
- h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.
- i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.

j) *Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.*

Artículo 10. Del Presidente.

1. *Son atribuciones del Presidente las siguientes:*

- a) *La dirección del gobierno y administración del Consorcio.*
- b) *Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.*
- c) *Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.*
- d) *Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.*
- e) *Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.*
- f) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.*
- g) *Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.*
- h) *Celebrar contratos menores.*
- i) *Elaborar el anteproyecto de presupuesto.*
- j) *El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.*
- k) *Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.*
- l) *Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.*
- m) *Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.*
- n) *Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.*
- o) *Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.*

2. *El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a n) del apartado anterior.*

Artículo 11.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, enfermedad o ausencia u otro legítimo impedimento.*
- b) *Ejercer las funciones que la Presidencia, expresamente y por escrito, le delegue, dando cuenta de ello a la Junta.*

Artículo 12. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.*
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio*
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales*
- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.*
- e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.*
- f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.*
- g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.*

Artículo 13. Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con seis días de antelación con indicación del lugar y hora de celebración debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General.

Artículo 14. Régimen de sesiones de la Junta General

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos.

4. La Junta General tendrá un total de cien votos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) De estos cien votos, sesenta se repartirán entre los Entes municipales consorciados en proporción a su población y en consecuencia a la aportación económica que corresponda.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

b) Los votos restantes, es decir cuarenta, corresponderán a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

c) La Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Elche, que tienen dos representantes cada una, ostentará el voto el representante de máximo rango.

5. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Disolución del Consorcio, y en su caso, la cesión de las instalaciones.

b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.

c) Separación de sus miembros.

d) Modificación de los Estatutos

6. Por regla general la votación será ordinaria.

7. En caso de empate se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente cuanto el asunto requiera mayoría simple.

Artículo 15. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1- La Comisión de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

4. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria.

Art. 16 Clausula de supletoriedad.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos en relación con el funcionamiento con la Junta General y Comisión de Gobierno, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen local para el Pleno y Junta de Gobierno respectivamente.

Artículo 17. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales. Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Artículo 18. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 19. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interoventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 23. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros .
- c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado , y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio .

6. La Junta General aprobará inicialmente:

- a) El destino de los bienes y derechos.
- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 24. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.

Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.

Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, seis municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el capítulo V. Modificación de los estatutos.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 14 de los presentes estatutos.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, el régimen de sesiones y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la misma.

Segundo.- Someter la presente modificación estatutaria a información pública por un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- El presente acuerdo quedará elevado a definitivo si durante la exposición pública no se presentara reclamación o alegación alguna.

Cuarto.- Aprobada definitivamente la modificación de los Estatutos o elevada a definitiva, en su caso, se remitirá a todos los entes consorciados para su aprobación."

No obstante y fundamentalmente debemos hacer especial referencia al apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio que dispone;

"Cuarto.- Aprobada definitivamente la modificación de los Estatutos o elevada a definitiva, en su caso, se remitirá a todos los entes consorciados para su aprobación "

TERCERO.- Asimismo, consta en expediente comunicación emitida por Doña Amparo Koninckx Frasquet, Secretaria del Consorcio para la Gestión de los Residuos Urbanos del "Baix Vinalopó" exponiendo que la modificación de los estatutos fue expuesta al público, por plazo de 30 días hábiles, a los efectos de reclamaciones y sugerencias, sin haberse presentado alegación, ni sugerencia alguna, comunicando que quedan, en consecuencia, elevados a definitivos.

CUARTO.- Los consorcios se encuentran regulados en los artículos 108 a 110 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Se trata de entidades públicas de carácter voluntario y asociativo (artículo 108. 2), y dentro de sus finalidades está la creación y gestión de servicios y actividades de interés local y común. Del análisis del expediente remitido por el Consorcio para la Gestión de los Residuos Urbanos del "Baix Vinalopó" se extrae que el mismo se ha tramitado conforme a las disposiciones de aplicación, que básicamente la modificación se efectúa para adecuar los estatutos del consorcio a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como a las modificaciones que se han considerado oportunas fruto de la experiencia adquirida durante el funcionamiento del consorcio. En cuanto al articulado de los estatutos se ajusta a derecho, por todo lo expuesto se informa favorablemente señalando como procedente para adopción de acuerdo por parte del órgano colegiado pleno la propuesta de acuerdo relatada posteriormente.

QUINTO.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo deberá adoptarse con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, sirva asimismo a dichos efectos el presente informe favorable de secretaria de conformidad con el artículo 115 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, concordante con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional informe preceptivo al tratarse de un acuerdo que precisa de mayoría absoluta.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Ratificar -como ente consorciado- la aprobación de modificación de los estatutos del Consorcio para la Gestión de los Residuos Urbanos del "*Baix Vinalopó*", aprobados por la Junta de Gobierno del Consorcio el pasado día 22 de octubre de 2014 -relatados en el fundamento segundo del presente informe- y que han quedado definitivamente aprobados tras su exposición pública por plazo de 30 días, sin haberse presentado alegación, ni sugerencia alguna, quedando definitivamente aprobados.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio para la Gestión de los Residuos Urbanos del "*Baix Vinalopó*", a la dirección Avenida de la Estación, número 6, de la localidad de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

TERCERO.- Que se comunique al Área de Servicios Generales/Asesoría Jurídica, Servicios, y que se dé conocimiento general a todos los departamentos municipales a los efectos oportunos.

6.GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2014-SEC.- CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-081-1996.- 000008/2014-SEC.- AE2014/72-SEC.- ref. G/SEC/JJG): Modificación estatutos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30 de enero de 2015, se presenta ante el registro general de entrada con número 1005 comunicación del Consorcio Provincial para el Servicio de

Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante referente acuerdo adoptado en fecha 10 de diciembre de 2014 por parte de la asamblea del consorcio relativo a la adaptación del mentado consorcio a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

1.1.- Asimismo, en fecha 4 de febrero de 2014, se remite por parte del área de Secretaria del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante el informe emitido por la Secretaria del Consorcio, Doña María Rosario Martín Zúñiga de fecha 21 de noviembre de 2014 justificativo de la modificación de los estatutos. A efectos de conocimiento general se incorpora el informe favorable emitido por la mentada funcionaria.

SEGUNDO.- Por parte del área de Secretaria, se solicita al Jefe de Seguridad Municipal, informe al respecto sobre el ámbito de sus competencias.

2.1.- En fecha 5 de febrero de 2015 por parte del Señor Intendente-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento se emite informe que en síntesis dispone:

"Francisco E. Serna López, Intendente Jefe de la Policía Local de la Villa de Aspe, en relación con la reciente modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, tiene a bien informar que, desde un punto de vista operativo, no existe inconveniente desde esta Área de Seguridad para la ratificación de los nuevos estatutos por parte de este Ayuntamiento".

TERCERO.- A la vista de los antecedentes descritos y de todas las consideraciones expuestas, con fecha 6 de febrero de 2015, por el Secretario del Ayuntamiento se emite informe jurídico que concluye señalando procedente la adopción del presente acuerdo que deberá adoptarse por el Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

CUARTO.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 31 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dicha disposición tiene una gran incidencia en todas las administraciones locales, y por ende en los consorcios. El objetivo de la modificación realizada por la asamblea general del consorcio en fecha 10 de diciembre de 2014 es la adaptación de los estatutos del consorcio a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en concreto:

1.1.- La Disposición Final Segunda, ha modificado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este período, a la Administración pública que:

a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.

e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla"

1.2.- Asimismo, se introduce el apartado Treinta y siete. Se modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. *Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.*

2. *Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:*

a) *Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.*

b) *Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*

3. *Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*

4. *El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:*

a) *15 miembros en las entidades del grupo 1.*

b) *12 miembros en las entidades del grupo 2.*

c) *9 miembros en las entidades del grupo 3.*

5. *Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.*

6. *El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.*

7. *La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso"*

1.3.- La Disposición Transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece el régimen transitorio para los consorcios;

"Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su

servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente”

SEGUNDA.- Según consta en certificaciones emitidas por la Secretaria del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, Doña María Rosario Martín Zúñiga, el día 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante modificó sus estatutos para adaptarse a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En dicho acuerdo de la Asamblea General se dispone:

”No habiendo más intervenciones, se somete a votación este asunto y por unanimidad de los 128 miembros presentes que representan el 98,364 % de votos que de derecho corresponden a esta Asamblea General, y por tanto cumplida la mayoría de de las 3/4 partes de los votos según prevé el artículo 22.2.d) de los Estatutos, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, cuyo texto figura en anexo a este acuerdo.

Segundo.- Someter la propuesta de modificación de los estatutos a información pública, a los efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Entender aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo si no se presenta ninguna reclamación o sugerencia. En caso contrario, se someterá el expediente y las reclamaciones o sugerencias presentadas a consideración de la Asamblea General para su aprobación de forma provisional.

Cuarto.- Aprobada provisionalmente la modificación, deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzara el porcentaje de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciados.

En el seno de cada municipio requeriré el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si se hubiese ratificado la modificación, por un numero de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, transcurridos tres meses desde

que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificara tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo, el órgano de gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana”.

Por ende, debemos hacer especial referencia al apartado cuarto que dispone;

”Aprobada provisionalmente la modificación, deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzara el porcentaje de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciados.

En el seno de cada municipio requeriré el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificara tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el órgano de gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes Consorciados.

Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana”

TERCERA.- Asimismo, consta en expediente certificado emitido por Doña María Rosario Martín Zúñiga, Secretaria del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento exponiendo que la modificación de los estatutos fue expuesta al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 239, de 15 de diciembre, por plazo de 30 días hábiles, a los efectos de reclamaciones y sugerencias, que ha finalizado el plazo el 22 de enero de 2015. No habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado provisionalmente aprobada la modificación de los estatutos, conforme previene el apartado Tercero del acuerdo anteriormente transcrito.

CUARTA.- Los consorcios se encuentran regulados en los artículos 108 a 110 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Se trata de

entidades públicas de carácter voluntario y asociativo (artículo 108. 2), y dentro de sus finalidades está la creación y gestión de servicios y actividades de interés local y común. Por tanto, atendiendo que esta administración pertenece al consorcio desde hace más de 30 años, por tanto, y considerando que el municipio de Aspe pese a estar considerado como un municipio mediano (actualmente tiene 20.546 habitantes), se trata de la prestación de un servicio obligatorio, según el artículo 26.1, inciso c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por ende, por cuestiones de funcionamiento, coordinación, prestación, y que se tienen finalidades de interés público concurrentes es de sentido común continuar formando parte del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante ya que la prestación es óptima y lógicamente se cumple el espíritu del consorcio que dispone la ley que *"En el marco de la coordinación y cooperación administrativa, las entidades locales valencianas podrán constituir consorcios con otras entidades locales de igual o distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común y con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes"*.

4.2.- Del análisis del expediente remitido por el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante se extrae que el mismo se ha tramitado conforme a las disposiciones de aplicación, que básicamente la modificación se efectúa para adecuar los estatutos del consorcio a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como a la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En cuanto al articulado de los estatutos se ajusta a derecho, por todo lo expuesto se informa favorablemente señalando como procedente para adopción de acuerdo por parte del órgano colegiado pleno la propuesta de acuerdo relatada posteriormente.

QUINTA.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo deberá adoptarse con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, sirva asimismo a dichos efectos el presente informe de secretaría de conformidad con el artículo 115 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, concordante con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional informe preceptivo al tratarse de un acuerdo que precisa de mayoría absoluta.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014 y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015. El texto figura como anexo I de este acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

TERCERO.- Que se comunique al área de servicios generales, territorio, seguridad, que se de conocimiento general a todos los departamentos municipales a los efectos oportunos.

TEXTO DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS:

"ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Constitución y entidades que integran el Consorcio.*

1. *Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.*

2. *Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y*

la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3º.- Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

ARTICULO 4º.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de Alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- *Ámbito Territorial*

1. *El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.*

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. *El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).*

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.

3. *En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.*

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- *Órganos de representación, gobierno y administración*

1. *Los órganos necesarios del Consorcio, son:*

El Presidente.

El Vicepresidente

La Asamblea General.

El Consejo de Gobierno

2. *Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.*

ARTICULO 8º.- *El Presidente*

1. *El Presidente, será el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.*

2. *En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excma. Diputación.*

ARTICULO 9º.- *El Vicepresidente*

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto

ARTICULO 10º.- *La Asamblea General*

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

a) *El Presidente.*

- b) *El Vicepresidente.*
- c) *Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.*

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

- d) *El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos*

ARTICULO 11º.- *El Consejo de Gobierno*

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) *El Presidente.*
- b) *El Vicepresidente.*
- c) *12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:*

Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo

- d) *El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.*

ARTICULO 12º.- *Renovación de los órganos.*

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- *Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:*

La Presidencia de la Excma. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.*
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.*
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.*
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.*
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.*
- f) La aprobación de la Cuenta General.*
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.*
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas*
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio*
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.*
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.*
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos*
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.*
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.*
- o) ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.*

ARTICULO 15º.- Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.*
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio*
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.*
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.*
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.*
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.*
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.*
- h) La aprobación de Planes de Inversión.*
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.*
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.*
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.*

- l) *La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas*
- m) *La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.*
- n) *Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.*
- ñ) *Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.*
- o) *Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.*

ARTICULO 16º.- *Atribuciones de la Presidencia*

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

ARTICULO 17º.- *Del Gerente*

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.- *Funciones del Gerente*

Serán funciones del Gerente:

- a) *Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.*
- b) *Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.*
- c) *Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.*
- d) *Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.*
- e) *Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.*
- f) *Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.*
- g) *Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.*
- h) *Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.*
- i) *Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.*
- j) *Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.*
- k) *Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.*
- l) *Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.*

m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

ARTÍCULO 19º. De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III

**FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

ARTICULO 20º.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno

4. Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

3 En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 22º. De las votaciones:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

a) Disolución del Consorcio.

- b) *Admisión de nuevos miembros del Consorcio .*
- c) *Separación de sus miembros.*
- d) *Modificación de los Estatutos.*

3.- *En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.*

ARTICULO 23º.- *Distribución de votos.*

1. *En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.*

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. *En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.*

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24º.-

1. *El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.*

2. *Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.*

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25º.- *Del Personal al Servicio del Consorcio*

1.- *El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.*

2.- *Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.*

3.- *Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.*

ARTICULO 26º *Estructura del personal:*

1.- *El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los

Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficinos

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficinas que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27º.- *Secretaría Intervención y Tesorería.*

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- *Bomberos Voluntarios.*

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO V

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29º.- *Ingresos del Consorcio.*

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.*
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.*
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.*
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.*
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.*
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.*

ARTÍCULO 30º.- *Ordenanzas Fiscales.*

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31º.- *Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.*

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Índice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

ARTÍCULO 32 BIS. La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33º.- Normativa aplicable y defensa judicial

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

ARTICULO 35º Adhesión al Consorcio.

1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.

El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

ANEXO

ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

L'ALACANTÍ

Agost
Aigües
Busot
Campello, (El)
Mutxamel
Sant Joan d'Alacant
San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig
Jijona / Xixona

BAJO VINALOPÓ:

Albatera
Aspe

BAJO VINALOPÓ:

Catral
Crevillent
Elche/Elx
Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)
Hondón de los Frailes
Santa Pola

MARINA ALTA:

Adsubia
Alcalalí
Beniarbeig
Benigembla
Benidoleig
Benimeli
Benissa
Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)
Castell de Castells
Dénia
Gata de Gorgos
Xaló
Jávea / Xàbia
Llíber
Murta
Ondara
Orba
Parcent
Pedreguer
Pego
Els Poblets
Ráfol d'Almúnia (El)
Sagra
Sanet y Negrals
Senija
Teulada
Tormos
Vall d'Alcalá (La)
Vall d'Ebo (La)
Vall de Gallinera
Vall de Laguart (La)

MARINA ALTA:

Verger (El)

MARINA BAJA:

L'Alfas del Pí

Altea

Beniardá

Benidorm

Benifato

Benimantell

Bolulla

Callosa d'En Sarrià

Calp

Castell de Guadalest (El)

Finestrat

Nucía, La

Orxeta

Polop

Relleu

Sella

Tàrbena

Villajoyosa / Vila Joiosa (La)

MONTAÑA

Agres

Alcocer de Planes

Alcoleja

Alcoy / Alcoi

Alfafara

Almudaina

L'Alqueria d'Asnar

Balones

Banyeres de Mariola

Benasau

Beniarrés

Benifallim

Benilloba

Benillup

Benimarfull

Benimassot

Castalla

Cocentaina

Confrides

Quatretondeta

Facheca

Famorca

Gaianes

Gorga

Ibi

MONTAÑA

Lorcha / Orxa (L')
Millena
Muro de Alcoy
Onil
Penáguila
Planes
Tibi
Tollos
Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)

VEGA BAJA:

Algorfa
Almoradí
Benejúzar
Benferri
Benijófar
Bigastro
Callosa de Segura
Cox
Daya Nueva
Dolores
Formentera de Segura
Granja de Rocamora
Guardamar del Segura
Jacarilla
Montesinos (Los)
Orihuela
Pilar de la Horadada
Rafal
Redován
Rojales
San Isidro
San Fulgencio
San Miguel de Salinas
Torrevieja

VINALOPÓ:

Algueña
Beneixama

VINALOPÓ:

Biar

Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)

Cañada

Elda

La Romana

Monforte del Cid

Monóvar / Monóver

Novelda

Petrer

Pinoso / Pinós (El)

Salinas

Sax

Villena"

**7.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000028/2015-GUA.-
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO
SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE (Exp. 4-130-2013.-
Ref. G/SEC/mja/jjg): Modificación núm. 1.**

ANTECEDENTES

1º. En fecha de 18 de diciembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE, que tras la correspondiente tramitación, entró en vigor en fecha 9 de abril de 2014.

2º. En fecha 21 de enero de 2015 la Concejala de Patrimonio dicta Providencia a petición del Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana, instando a la Unidad Administrativa de Apoyo del Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento la tramitación del correspondiente expediente para la modificación de la citada Ordenanza, para eliminar la contradicción existente entre el apartado 2 de su artículo 10 y el apartado 5 del artículo 12 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana.

3º. 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El apartado 5 del artículo 12 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana, establece: "En el caso de **fallecimiento** o de **imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad** por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera

titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta." Esta regulación se contradice con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Término Municipal de Aspe, que únicamente permite la transmisión de la autorización en los casos de incapacidad laboral permanente o jubilación. No la permite en los casos de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por otras causas. Por tanto, procede eliminar la contradicción existente y modificar dicho apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedará redactado en los mismos términos que los del apartado 5 del artículo 12 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la presente modificación requiere la misma tramitación que la aprobación de un nuevo texto, esto es, se ajustará al siguiente procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERA. Es competente para la aprobación de la presente modificación el Pleno Municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el quórum de mayoría simple, de acuerdo con el artículo 47 de la misma Disposición Legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Término Municipal de Aspe, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 12 del Decreto 65/2012, de 20 de

abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana. Tras la citada modificación, el apartado 2 del artículo 10 de dicha Ordenanza quedará redactado en los siguientes términos: "En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta."

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, estando facultado el Alcalde-Presidente para firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones Públicas sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la presente Modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de dicha publicación, conforme al apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000010/2015-CUL.- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Exp. 4-012-2015.- P/CUL/llp): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 21 de enero de 2015 por la Concejalía de Bienestar Social se emite Providencia por la que se insta a la Unidad Administrativa de Servicios a la Persona a la elaboración de la modificación de la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estableciendo un nuevo régimen competencial para las entidades locales. Con la entrada en vigor de la LRSAL las competencias de las entidades locales

pueden ser propias, atribuidas por delegación, o distintas a las propias y a las delegadas, estableciéndose distintos requisitos para su ejercicio según el grupo al que pertenezca la materia.

La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local establece las bases para la aplicación en la Comunitat del nuevo régimen competencial establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Las competencias en materia de servicios sociales se acoge al régimen transitorio establecido por el legislador estatal, y la propia Circular informa que no se observa obstáculo alguno para que los Ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma, extremo que a la fecha de aprobación de esta Ordenanza no se ha producido.

Segunda.- La finalidad del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aspe (en adelante SAD) es la de prestar atención de carácter doméstico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convencional de origen.

Desde que en fecha 22 de mayo de 2004 entrara en vigor la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, se han sucedido dos modificaciones a la misma, siendo ésta que ahora se emprende la tercera modificación, cuyo objeto principal es adecuar la regulación del SAD a la realidad imperante, que se caracteriza por un aumento de demanda del servicio y la consiguiente necesidad de actualizar la regulación de la lista de espera, entre otras cuestiones.

Tercera.- El Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, tiene potestad reglamentaria y de autoorganización, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.- La legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49, 70.1 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Quinta.- El procedimiento para la tramitación de la ordenanza, de carácter no fiscal, requiere aprobación inicial del Pleno. Una vez aprobada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Sexta.- La aplicación de la ordenanza requerirá la adaptación de las ordenanzas fiscales correspondientes y la elaboración de los modelos pertinentes adaptados a la misma.

Séptima.- Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno Municipal al amparo de los artículos 22.2.g) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1. del mismo texto legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultada expresamente el Alcalde- Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

TEXTO MODIFICADO:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Marco competencial del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto la modificación del marco competencial de los municipios regulado en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, de 2 de abril. Concretamente, la titularidad de la competencia en materia de servicios sociales será sumida por las comunidades autónomas en fecha 31 de diciembre de 2015. No obstante, y en aplicación de la Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local en la que se sientan las bases para la aplicación en la Comunitat Valenciana del nuevo régimen competencial, no se observa obstáculo alguno para que los Ayuntamientos continúe desempeñando la competencia en materia de servicios sociales en tanto no se produzca la asunción de la misma por la comunidad autónoma.

Artículo 2º - Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) es un servicio comunitario, de carácter social, que ofrece un apoyo individualizado a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas solas, con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico o social, favoreciendo el que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno, mientras sea posible y conveniente.

En definitiva, el SAD, cubrirá la falta de autonomía de aquellas personas que se vean imposibilitadas para la realización de las tareas de la vida diaria. Se presta en el propio domicilio del/de la beneficiario/a o en aquel al que haya sido trasladado para su adecuada atención y consiste en un apoyo de tipo personal, doméstico y/o de acompañamiento.

Artículo 3º.- Objeto.

El objeto del SAD es facilitar que los/as usuarios/as conserven un nivel de autonomía suficiente, en su medio habitual de convivencia, para poder conseguir el desarrollo correcto de las actividades de la vida diaria. Es por ello que los programas y recursos han de ser próximos y tener en cuenta las necesidades de las personas y sus familias.

La atención se basa en:

A.- ACTUACIONES BÁSICAS:

a).- De las necesidades del hogar:

- Limpieza y organización del hogar.
- Lavado, planchado y repaso de ropa.
- Preparación de comida diaria.
- Realización de compras domésticas.
- Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del/de la usuario/a.

b).- De cuidado y atención personal:

- Aseo integral de la persona.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes.
- Ayuda y/o apoyo a la movilización del/de la usuario/a, levantar y acostar de la cama, cambios de posición y ubicación.
- Cuidados sanitarios elementales, con orientación facultativa.

- *Ayuda en la ingesta de alimentos para aquellos/as usuarios/as que no puedan comer por sí mismos/as.*
- *Adiestramiento en la realización de las actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico, que potencien la autonomía del/de la usuario/a, garantizando una cobertura mínima.*

c).- De organización familiar:

- *Transmitir la necesidad de mantener una adecuada organización doméstica.*
- *Apoyo y orientación, en la práctica cotidiana, sobre cómo y con qué materiales, productos, útiles, poder realizar las tareas.*
- *Realización conjunta de tareas: limpieza, compra, comida, horarios...*
- *Seguimiento de la realización correcta de las tareas.*
- *En coordinación con los/las profesionales de otros programas de servicios sociales, establecer y organizar con la familia un sistema de normas en el que cada cual se responsabilice de la realización de determinadas tareas.*
- *Llevar a cabo una labor de constante repetición, para la asimilación e interiorización de los hábitos y pautas para la adecuada organización.*

B.- COMPLEMENTARIAS:

- a) *Acompañamiento a visitas terapéuticas en los casos en los que la familia no pueda realizarlo.*
- b) *Acompañamiento y/o supervisión para la realización de gestiones y trámites relacionados con la vida diaria del/de la usuario/a.*
- c) *Acompañamiento dirigido a posibilitar su promoción personal, mantenimiento de relaciones sociales y acceso a actividades socioculturales.*
- d) *De compañía, a fin de prevenir sentimientos de aislamiento y soledad.*
- e) *Realización de gestiones y/o trámites que el/la beneficiario/a no pueda hacer por sí mismo/a.*

Artículo 4º.- Objetivos.

- 1.- *Evitar y prevenir el riesgo de marginación, de aislamiento y/o abandono de las personas que tienen limitada su independencia por circunstancias sociales o de incapacidad, fundamentalmente de aquellas que vivan solas y sin apoyo.*
- 2.- *Facilitar al/a la usuario/a, mediante el SAD, el apoyo necesario para la realización de aquellas tareas que no pueda hacer por sí mismo/a, tendiendo a desarrollar y estimular sus propias capacidades.*
- 3.- *Respetar el derecho a la autonomía de aquellas personas que por su limitación no pueda ejercerla sin esta ayuda.*
- 4.- *Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.*
- 5.- *Favorecer la adquisición de unos hábitos de vida saludables.*
- 6.- *Mejorar la calidad de vida de los/las usuarios/as potenciando su autonomía, seguridad y relaciones sociales.*
- 7.- *Complementar la labor de la familia, cuando ésta, por motivos justificados, no pueda responder adecuadamente a todas las necesidades del/de la usuario/a.*
- 8.- *Promover la convivencia del/de la usuario/a en su grupo familiar y con su entorno comunitario.*
- 9.- *Atender situaciones coyunturales de crisis personal y/o familiar.*

Artículo 5º.- Beneficiario/a del servicio.

Con carácter general, podrán ser susceptibles de recibir el SAD todas aquellas personas, familias u otras unidades de convivencia que, empadronadas en el municipio, carezcan de autonomía personal, parcial o total, temporal o permanente, y/o se encuentren en situación de desventaja social.

La existencia de unos recursos humanos y económicos limitados crea la necesidad de establecer unos criterios de prioridad, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Con carácter prioritario, podrán ser beneficiarios/as:

- *Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.*
- *Las personas dependientes y/o con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.*
- *Los/as menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.*

2. Así mismo se atenderá con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la ayuda a domicilio:

- Familias en situación crítica, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización de alguno de sus miembros, en las que no se da o se imposibilita el adecuado ejercicio de las funciones familiares.
- Familias desestructuradas cuya convivencia es crítica por falta de alguno de sus miembros o por incapacidad o imposibilidad de asumir sus roles dentro de la misma.
- Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen de esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.
- Carecer de familiares en primer y segundo grado o que, teniéndolos, demuestren fehacientemente su incapacidad o imposibilidad para asumir su responsabilidad familiar.
- Excepcionalmente casos en los que desde Servicios Sociales se valore el alta del servicio, de oficio, por una situación de alto riesgo, (desatención, desprotección), que justifica la necesidad de intervención desde el SAD.

Artículo 6º.- Requisitos para poder ser beneficiario/a del SAD

- a) Estar empadronado/a en el término municipal de Aspe.
- b) Aportar la documentación requerida por el departamento de Servicios Sociales y que se refleja en el artículo siguiente.
- c) Poner a disposición del/de la auxiliar de ayuda a domicilio los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y/o personales asignadas.

Artículo 7º.- Documentación y trámite.

Los/las posibles beneficiarios/as deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud. **(Anexo I)**
- Fotocopia del D.N.I. de la/s persona/s que compone/n la unidad familiar.
- Certificado municipal de empadronamiento y de convivencia.
- Fotocopia de informe/s médico/s que justifique/n la incapacidad del/de la beneficiario/a para la realización de las tareas objeto de la prestación.
- Fotocopia del certificado de grado de discapacidad y/o resolución del reconocimiento de dependencia.
- Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Justificante de los gastos susceptibles de ser deducidos, que influyan en la situación económica de la unidad de convivencia, atendiendo al artículo 3º de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Cualquier otra documentación que el departamento de Servicios Sociales estime pertinente.

El Ayuntamiento comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos.

Artículo 8º.- Procedimiento.

El procedimiento es el siguiente:

- Solicitud del servicio.
- Informe-Evaluación del SAD.

- Resolución del órgano competente municipal.
- Dar cuenta al Consejo Municipal de Bienestar Social.

a) Solicitud del Servicio.

Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente ordenanza deberán presentar la solicitud, acompañada de la documentación que se detalla en el artículo 7, en el registro general del Ayuntamiento de Aspe, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en adelante Ley 30/92, exponiendo los motivos por los que necesita el servicio.

Las solicitudes se considerarán formalizadas cuando dispongan de la documentación pertinente en cada caso, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación que realice la administración.

b) Informe-Evaluación del SAD.

Cada solicitud será estudiada por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que emitirá el Informe-Evaluación del SAD, en el que se recoge y justifica la necesidad de dicho servicio.

El Informe- Evaluación comprende:

b.1) Valoración de:

- Situación personal y familiar
- Vivienda
- Adecuación del recurso

b.2) Resultado de la aplicación del baremo comprendido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que determinará la cuota definitiva a satisfacer por el/la beneficiario/a. La aplicación del baremo se realiza una vez analizada la situación económica, que comprende:

- Determinación de los ingresos familiares.
- Determinación de deducciones
- Determinación de ingresos patrimoniales
- Determinación de la renta familiar.

b.3) Diagnóstico.

c) Resolución por el órgano competente.

d) Trámite de urgencia.

En casos excepcionales de necesidad urgente o extrema, si existe disponibilidad en el servicio, previa valoración del/de la técnico/a responsable de los Servicios Sociales Municipales, se procederá a la inmediata prestación del mismo, comunicando tal medida a la mayor brevedad posible al órgano competente. Posteriormente se tramitará la solicitud conforme a lo establecido para el procedimiento ordinario.

Artículo 9º.- Denegación del servicio.

La prestación del servicio podrá ser denegada por alguna de las causas siguientes:

- No cumplir los requisitos requeridos por causa sobrevenida.
- Cuando se esté recibiendo o exista resolución favorable para ser beneficiario/a de cualquier recurso o prestación, económica o en especie, pública o privada, de la misma naturaleza y para la misma finalidad que el SAD, salvo que los Servicios Sociales Municipales, estudiando el caso concreto, justifiquen la necesidad de mantener el SAD atendiendo a circunstancias como: número de personas dependientes en la unidad familiar y/o apoyo al cuidador.
- Por ocultamiento o falseamiento de datos y documentos.
- Cualquier otra causa debidamente fundamentada.

Artículo 10º.- Modificación, suspensión y extinción del servicio.

La modificación del servicio podrá tener lugar por:

- Los cambios en las circunstancias que dieron lugar a la concesión del mismo.
- La falta o limitaciones presupuestarias.

La suspensión temporal se producirá por:

- Hospitalización de la persona usuaria.
- Cambio temporal de domicilio a otro municipio.

- *Por obstaculizar la prestación del mismo.*
- *Por convivencia temporal con otras personas en su domicilio que puedan satisfacer las necesidades planteadas.*
- *Por falta o limitaciones presupuestarias.*

La extinción del servicio se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- *Fallecimiento de la persona usuaria.*
- *A petición de la persona usuaria.*
- *Por desaparición de las causas que motivaron la concesión.*
- *Por resolución de cualquier otro recurso o prestación, económica o en especie, pública o privada, de la misma naturaleza y para la misma finalidad que el SAD, salvo que los Servicios Sociales Municipales, estudiando el caso concreto, justifiquen la necesidad de mantener el SAD atendiendo a circunstancias como: número de personas dependientes en la unidad familiar y/o apoyo al cuidador.*
- *Por obstaculizar reiteradamente la prestación del servicio.*
- *Por convivencia permanente con otras personas en su domicilio que puedan satisfacer las necesidades planteadas.*
- *Por cambio de domicilio:*
 - *Ingreso en un centro residencial.*
 - *Traslado a otra unidad de convivencia.*
 - *Traslado a otro municipio.*
 - *Ausencia por tiempo superior a tres meses.*
- *Por falseamiento u ocultamiento de datos y documentos.*
- *Por el incumplimiento del pago del servicio durante tres mensualidades consecutivas.*

Artículo 11º.- Seguimiento y revisión de las ayudas concedidas.

La prestación del servicio tendrá carácter temporal y estará sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, que realizarán las variaciones oportunas en cuanto a los objetivos, tareas, días de atención y horarios en función de las situaciones y circunstancias cambiantes de cada persona-familia usuaria, y la disponibilidad y posibilidades de actuación existentes en cada momento. Cada persona-familia usuaria será informada, a través del personal responsable de la prestación, de dichas variaciones.

En el supuesto de que no exista conformidad por parte de la persona-familia usuaria, se procederá a iniciar expediente de modificación, sea de oficio o a iniciativa de la persona-familia usuaria, que será resuelto por el órgano competente tras valorar la documentación e informes oportunos.

En el primer trimestre del año se procederá a la revisión de los casos, beneficiarios/as del SAD, con el fin de actualizar la situación económica y sociofamiliar del/de la usuario/a, fijar la cuota mensual correspondiente y adecuar el SAD a las necesidades del caso.

Artículo 12º.- Tiempo de prestación.

El SAD se prestará, con carácter ordinario, de lunes a viernes, entre las 8´00 y las 21´00 horas. Podrá prestarse con carácter extraordinario y ante situaciones de justificada necesidad, valoradas por el/la profesional responsable del servicio, los fines de semana y festivos, en horario de 9,00 a 13,00 h. y de 17,00 a 20,00 h. Es un servicio diurno."

El tiempo diario de prestación del servicio no podrá sobrepasar las dos horas. Excepcionalmente podrá ampliarse hasta cuatro horas diarias, previo informe favorable de los Servicios Sociales. En todo caso esta medida de ampliación tendrá carácter transitorio y excepcional y su duración será valorada por el/la técnico competente
El tiempo mínimo de prestación del servicio será de treinta minutos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as preceptores/as del servicio.

DERECHOS

- *Recibir adecuada y respetuosamente la prestación con el contenido y duración que en cada caso corresponda.*
- *Ser informado/a puntualmente de las variaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.*
- *Realizar las reclamaciones que considere oportunas sobre cualquier anormalidad en la prestación del servicio.*
- *Ser orientado/a hacia recursos complementarios o alternativos que pudieran ser apropiados para mejorar su situación.*
- *A que el servicio se preste cumpliendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.*
- *A que toda la documentación contenida en su expediente sea tratada de forma confidencial y toda la información relativa se utilice, siempre, dentro de los límites del secreto profesional.*
- *A que el personal que preste el servicio vaya debidamente identificado, con tarjeta o documento acreditativo de su condición, a fin de evitar problemas de seguridad.*

OBLIGACIONES

- *Mantener una actitud colaboradora y respetuosa para el correcto desarrollo de la prestación.*
- *Aportar anualmente la documentación que se le requiera para el conocimiento, seguimiento y valoración de sus circunstancias.*
- *Informar en el plazo de un mes de cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio. La no comunicación en plazo será motivo de extinción del servicio.*
- *Comunicar, con antelación suficiente, las ausencias que comporten la no realización del servicio. La no comunicación de ausencias de forma reiterada podrá dar lugar a la extinción del servicio. Se entiende por reiteración tres ausencias no justificadas en el período total de autorización del SAD.*
- *No exigir tareas o actividades no incluidas en su programa de atención.*
- *Tratar al personal del servicio con la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.*
- *Colaborar en las tareas del personal del servicio cuando el nivel de autonomía lo permita.*
- *Aceptar las modificaciones y suspensiones provisionales del servicio que se propongan por los/las técnicos municipales.*
- *Informar a los Servicios Sociales de cuantos incidentes alteren o afecten al buen funcionamiento del servicio.*
- *Satisfacer el pago del precio público, en su caso, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

En caso de no cumplir estas obligaciones o de ser comprobada la ocultación de datos relevantes para la prestación del servicio, se procederá a la baja automática del/de la usuario/a en el servicio.

Artículo 14º.- Lista de espera y orden de prelación

1. En caso de que por el carácter limitado del crédito, se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos/as todos/as los/as solicitantes, se establecerá una lista de espera siendo el orden el siguiente:

- *La puntuación obtenida una vez aplicado el baremo recogido en el informe-evaluación del SAD. El baremo incluye: la situación personal y familiar, de vivienda y adecuación al recurso. El orden será de mayor a menor puntuación.*
- *A igualdad de puntuación obtenida se seguirá el criterio de menor capacidad económica.*
- *Y a igualdad de puntuación y capacidad económica, se ordenará por antigüedad de la solicitud, atendiendo a la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento.*

2.- El orden de la lista de espera podrá variar conforme se registren nuevas solicitudes.

3.- Cada vez que se produzca una vacante en el servicio se revisará la lista de espera y se cubrirá con aquella solicitud de mayor puntuación existente en la misma.

En cualquier momento el/la solicitante podrá comunicar y documentar cambios en su situación, que pudieran dar lugar a una modificación de la puntuación y por tanto de la posición en la lista de espera.

De no ser así se tendrá en cuenta en todo momento la puntuación obtenida en el Informe-Evaluación del SAD.

La solicitud se mantendrá en lista de espera en tanto el solicitante no manifieste lo contrario mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

“Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2012, sus sucesivas modificaciones y cuantas disposiciones municipales totales o parciales se opongan a lo establecido en este texto.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS.

Anexo I.- Impreso de Solicitud.

ANEXOS

I.- IMPRESO DE SOLICITUD

PARTOS MÚLTIPLES	PROGRAMA CRÓNICOS	
S.A.D.	O.A.ACCIÓN SOCIAL	
CAMPAÑA MEDICAMENTOS	P.A.A.E.M.D.	

SOLICITUD DE SERVICIOS Y/O AYUDAS MUNICIPALES

PERSONA SOLICITANTE:		EXPEDIENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		F. NACIMIENTO	
NIF:	ESTADO CIVIL	TELÉFONO	
DOMICILIO			

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:

APELLIDOS Y NOMBRE

F. NACIMIENTO

NIF:

ESTADO CIVIL

TELÉFONO

DOMICILIO

TIPO DE SERVICIO O AYUDA SOLICITADA	
<input type="checkbox"/>	PARTOS MÚLTIPLES
<input type="checkbox"/>	AYUDA ECONÓMICA
<input type="checkbox"/>	SAD
<input type="checkbox"/>	SAD
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DOMESTICOS
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS PERSONALES
<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Nº DE HORAS SOLICITADAS
<input type="checkbox"/>	AYUDA PROGRAMA DE CRONICOS
<input type="checkbox"/>	OTRAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL
<input type="checkbox"/>	CAMPAÑA MEDICAMENTOS

La prestación del servicio/ayuda municipal de (Ayuda a Domicilio/Partos Múltiples/Ayuda Programa Crónicos/Otras Ayudas de Acción Social/Campaña Medicamentos) por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe (ubicados en la Avd. de la Constitución, nº 42, tel. 965 49 34 63) exige la formación de un fichero de datos personales cuya finalidad esencial es conocer si los interesados/as cumplen las condiciones necesarias para alcanzar y mantener la condición de usuarios/as de dicho servicio.

Para ello, es necesario contestar fielmente al cuestionario adjunto, así como comunicar a la Administración los cambios que pudieran darse en las circunstancias a que se refiere el mismo, en el plazo de 15 días, ya que en caso contrario la solicitud de prestación del mencionado servicio podría ser desestimada por no reunir los requisitos objetivos para alcanzar la condición de usuario/a, o bien motivar la pérdida de tal condición.

Una vez facilitados los datos correspondientes, los/as interesados/as tendrán derecho a acceder a los mismos, rectificarlos y cancelarlos presentando la solicitud correspondiente en el Ayuntamiento de Aspe (Plaza Mayor, 1, tfno. 966 91 99 00).

El Ayuntamiento garantiza el uso confidencial de los datos referidos, todo ello en los términos de la Ley Orgánica 5/1999 de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Así mismo, autorizo al Ayuntamiento de Aspe a la consulta y uso de los datos que obren en su poder en cualquiera de sus departamentos para la valoración de la presente ayuda.

En base a lo anteriormente expuesto, emito la siguiente

DECLARACIÓN JURADA

Declaro que:

Los datos adjuntos son ciertos

Conozco que cualquier ocultación, falsedad o modificación posterior de los datos comunicados la Administración puede ser motivo suficiente para la denegación de mi solicitud o la interrupción de la prestación del servicio o de la ayuda concedida, estando obligado/a a comunicar cualquier modificación en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca.

Presto mi conformidad a que los datos adjuntos sean utilizados para resolver mi solicitud por los órganos municipales que intervienen en la tramitación de la misma.

Todo ello en los términos de la Ley Orgánica 5/1999 de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Aspe, __ de _____ de ____

Firma de la persona solicitante/Firma del/la representante legal

Fdo: _____

**9.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000014/2015-CUL.- CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/EDU/llp/pcr):
Nombramiento representantes AMPAS del IES VILLA DE ASPE y CFBPA CASTILLO.**

ANTECEDENTES

1º. 4 de diciembre de 2014: Escrito presentado por M^a Pilar Sánchez Sánchez (RE 15643), como presidenta del AMPA VILLA DE ASPE en el que nombra a D.^a Monserrat Cabezuelo Senés como representante de la referida AMPA para formar parte en el Consejo Escolar Municipal.

2º. 14 de enero de 2015: Escrito presentado por el director del CFBPA CASTILLO, mediante el cual comunica la sustitución en el Consejo Escolar Municipal de D. Pascual Cuenca Roda, con DNI núm. 22112006-J, con domicilio en C/ Trafalgar, N^o 29 C.P. 03008 de Aspe por D. Ángel Miguel Cano Argiles, con D.N.I. núm. 21494875-H, con domicilio en C/ Agrónomo Francisco Mira, n^o 29 pta. 6, C.P. 03680 de Aspe.

3º.- 15 de enero de 2015: Propuesta de la Concejala de Educación para que se proceda al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Escolar Municipal, de conformidad con las solicitudes presentadas y citadas en los Antecedentes 1º y 2º de este Acuerdo.

4º.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.”*

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del AMPA VILLA DE ASPE, a D.ª Monserrat Cabezuelo Senés.

SEGUNDO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del AMPA CFBPA CASTILLO a D. Ángel Miguel Cano Argiles, en sustitución de D. Pascual Cuenca Roda.

TERCERO: Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento a los interesados y se le notifique lo presente, debiendo citarlos para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal.

**10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2015-SEC.- DELEGACIÓN
COMPETENCIAS DEL PLENO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp.
4-034-2011.- AE2015/20-SEC.- ref. G/SEC/JJG).**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2007, referente asunto régimen de delegaciones del pleno en la Junta de Gobierno, se acordó, entre otras delegaciones;

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO

"(...) Aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta), (...)"

SEGUNDO.- En fecha 8 de julio de 2011 por medio de acuerdo plenario se modificó el régimen de delegaciones en la Junta de Gobierno eliminándose la anterior delegación referente a los convenios interadministrativos de pleno a junta.

2.2.- Por lo tanto, actualmente no está en vigor la mentada delegación.

TERCERO.- En fecha 18 de febrero de 2015, se realiza providencia de alcaldía que textualmente cita;

"Son frecuentes las solicitudes de alumnos de diversos centros públicos para la realización de prácticas formativas en esta administración. Según los servicios jurídicos, estos centros públicos, esto es, Institutos de Enseñanza Secundaria, Universidades, Federaciones, etc... están adscritos a la Conselleria de Educación, al Ministerio de Educación, y análogos por lo que se trata de un auténtico convenio entre administraciones y por tanto es competencia plenaria, es por lo que a efectos de agilidad en la firma de los convenios, se ruega a los servicios jurídicos que efectúen informe acerca de la posibilidad de delegación del pleno a junta de gobierno. Asimismo, ruego que se aproveche la ocasión para delegar la competencia de forma abierta por si se solicitan otros convenios similares que tengan encaje en la delegación que se pretende."

CUARTO.- 18 de febrero de 2015: Informe-propuesta del Secretario del Ayuntamiento, emitido en sentido favorable.

QUINTO.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que;

"Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades".

1.1.- El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que;

"(...) 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. (...)"

1.2.- Por su parte el artículo 88, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que;

"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule."

1.3.- Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

1.4.- Sobre la competencia para la firma de convenios, el artículo 23, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone;

"(...) Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.(...)"

Es por ello, que tratándose de conciertos entre administraciones, puede tener cabida como competencia plenaria.

SEGUNDA.- En el presente caso, y atendiendo a las numerosas peticiones de suscripción de convenios de prácticas formativas y teniendo en cuenta que jurídicamente se trata de convenios interadministrativos, realmente las suscripciones son de conciertos de colaboración para el desarrollo de la formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Orgánica de Educación y demás normativa concordante. Es por lo que atendiendo a ello, y que no se deriva ninguna vinculación o relación laboral, no se percibe cantidad económica alguna por la realización de estas prácticas formativas y demás aspecto que se regulan expresamente en la firma de los conciertos con los centros educativos, es por lo que jurídicamente no existe inconveniente en delegar la competencia a la Junta de Gobierno Local.

TERCERA.- El artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades establece, delegación de atribuciones por el Pleno de las Corporaciones locales;

" 1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2 b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril .

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto."

3.1.- Sobre las comisiones informativas se pronuncia el artículo 123, apartado 1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales disponiendo que;

" 1. Las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes(...)".

Asimismo, sobre los dictámenes de las comisiones informativas, se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales disponiendo que;

"1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta).

SEGUNDO: Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre. Asimismo, el asunto delegado en la mentada Junta de Gobierno deberá ser público de conformidad con la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional.

TERCERO: El pleno podrá avocar el ejercicio de las competencias delegadas en los términos del artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: Dar cuenta en la próxima sesión de la Junta de Gobierno. Publíquese en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante. Todo ello sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución desde el día siguiente al su adopción.

QUINTO: Que se de conocimiento general a todos los departamentos municipales a los efectos oportunos.

11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB.- PLAN PARCIAL SECTOR 7: Aceptación de subsanación de hipoteca voluntaria unilateral presentada por el adjudicatario como parte de la garantía definitiva.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 11 de junio de 2014, mediante Acuerdo Plenario, se aprobó el Programa para el desarrollo de la actuación integrada del Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, con arreglo a la alternativa técnica y la proposición jurídico económica presentada por la mercantil Promo Urba Goper S.L., adjudicándose la ejecución del referido PAI a la mercantil Promo Urba Goper S.L., de forma conexa o condicionada a cumplir con las obligaciones impuestas en la Consideración Cuarta apartado 1º del acuerdo, cuyo incumplimiento determinará la pérdida de la condición de urbanizador, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales y con incautación de la garantía definitiva aportada.

La garantía requerida al urbanizador adjudicatario del programa consistente en garantizar el 5 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, por lo que siendo el importe de las cargas de urbanización conforme a su oferta, de 8.122.467,51 €, la garantía definitiva deberá ser por importe de 406.123,38 €. Esta garantía se deberá aportar en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa.

2º.- En fecha 23 de julio de 2014, fue notificado el Acuerdo a D^a María Alemán Cerdán, administradora de la mercantil.

3º.- En fecha 6 de agosto de 2014, la mercantil urbanizadora presenta Certificaciones de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, Minuta de escritura de constitución de hipoteca unilateral en garantía de programación (advirtiendo que la escritura original se aportará cuando la entregue la Notaría), acompañando informe de la sociedad de tasación TINSA.

4º.- En fecha 8 de agosto de 2014, por la mercantil urbanizadora se presenta escritura de constitución de hipoteca voluntaria unilateral, otorgada a favor del Ayuntamiento de Aspe, ante el Notario de Alicante D. Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1287 de 2014.

5º.- En fecha 11 de septiembre de 2014, por la Jefe de Servicio de Urbanismo se emite informe en el que se pone de manifiesto que:

“Analizada dicha escritura se observa que la finca Registral 27.963, no se halla libre de cargas y gravámenes, pesando sobre ésta una hipoteca a favor del Banco Popular Español S.A. para responder de 156.000,00 €.

El Artículo 140 de la Ley Urbanística Valenciana, ley aplicable al presente desarrollo, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de la nueva ley valenciana 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad de garantizar la actuación integrada mediante garantía real prestada mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libre de cargas.

En su virtud, no puede ser aceptada la finca indicada al no estar libre de cargas, siendo necesario que la cuantía de 155.696,10 €, cantidad por la que responde esta finca respecto del total (406.123,38 €) sea sustituida.

Otorgar al adjudicatario el plazo máximo de DIEZ DÍAS NATURALES, para que proceda a completar la garantía aportada, con la advertencia de en su defecto que, de no subsanar ésta en el plazo indicado, podrá resolverse la adjudicación del Programa."

6º.- En fecha 12 de septiembre de 2014, es notificado dicho requerimiento al urbanizador.

7º.- En fecha 12 de septiembre de 2014, por el urbanizador Promo Urba Goper S.L: se aporta Aval de la entidad Caja Murcia por importe de 155.696,10 € para responder de sus obligaciones como urbanizador, establecidas en el Programa.

8º.- En fecha 3 de octubre de 2014, por el Tesorero municipal se emite informe respecto del deposito del aval presentado emitiéndose Carta de Pago nº de operación 320140001334 de fecha 26 de septiembre de 2014.

9º.- En fecha 29 de octubre de 2014 mediante Acuerdo plenario se aceptó la hipoteca voluntaria unilateral como parte de la garantía definitiva en desarrollo del Plan Parcial del Sector 7.

10º.- En fecha 4 de diciembre de 2014 por el urbanizador se presenta escritura de rectificación de hipoteca unilateral, solicitándose su aceptación y en consecuencia sea devuelto el aval constituido en su día para completar la garantía.

11º.- En fecha 5 de enero de 2015, por el Registro de la Propiedad se notifica al Ayuntamiento de Aspe, (nº de Registro de Entrada 73), la calificación negativa de la inscripción de la aceptación de la hipoteca, por cuanto que *"para poder inscribir la aceptación de hipoteca, es necesario salvar la contradicción existente, de forma que la responsabilidad hipotecaria inscrita en el Registro de la Propiedad y la que consta en el documento presentado sean coincidentes. Art. S9, 12, 18, 141 LH y 237 RH)".*

12º.- En fecha 5 de febrero de 2015, se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio favorable para la aceptación de la subsanación y complemento de la hipoteca voluntaria unilateral presentada por el adjudicatario del Plan Parcial del Sector 7 como parte de la garantía definitiva.

13º.- En fecha 17 de febrero de 2015, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aceptación de la subsanación y complemento de la hipoteca voluntaria unilateral presentada por el adjudicatario del Plan Parcial del Sector 7 como parte de la garantía definitiva.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Artículo 140 de la Ley Urbanística Valenciana, ley aplicable, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de la nueva ley valenciana 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad de garantizar la actuación

integrada mediante garantía real prestada mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes **y libre de cargas.**

Dicha fórmula de garantía, no prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fue adoptada por la legislación urbanística valenciana, tras la promulgación de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, en cuyo capítulo II se modifica puntualmente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para impulsar y favorecer los procesos de programación de suelo, mediante la modificación del nivel de exigencia financiera actualmente previsto en la citada ley, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos del agente urbanizador.

SEGUNDA.- La hipoteca unilateral se constituye por el dueño de la finca y accede al Registro de la Propiedad pendiente de su aceptación por parte del acreedor hipotecario. Una vez aceptada la misma por ese acreedor, sus efectos se retrotraen al momento de su constitución, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Hipotecaria.

La hipoteca así constituida para la seguridad de una obligación futura surtirá efecto, contra tercero, desde su inscripción y hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

TERCERA.- Los requisitos que exige la Ley Hipotecaria en su artículo 145 para que la hipoteca voluntaria quede válidamente establecida son:

1.º Que se hayan constituido en escritura pública.

2.º Que la escritura se haya inscrito en el Registro de la Propiedad.

Ambos requisitos han sido cumplimentados por el urbanizador, quedando pendiente por parte del Ayuntamiento la aceptación.

Dichas actuaciones fueron culminadas con la aceptación por parte del Ayuntamiento de la Hipoteca Unilateral mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 29 de octubre de 2014, si bien no pudo éste acceder al Registro de la Propiedad por cuanto que ya había sido inscrita la subsanación realizada en la escritura de 28 de noviembre de 2014.

CUARTA.- De conformidad con la Estipulación 1º y 2º de la escritura otorgada en fecha 7 de agosto de 2014, ante el Notario de Alicante Don Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1354, los constituyentes de la citada hipoteca voluntaria unilateral, son D^a. María Alemán Cerdán, Don Valentín y D^a. Antonia Pérez Alemán, la mercantil Real-Vid de Carburantes S.L y la mercantil J. Mil-Reales S.L., los cuales, en garantía de la correcta y puntual ejecución del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. única del Sector 7 “Carretera de Alicante”, por la mercantil Promo-Urba Goper, en su condición de agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, fijan el importe de la obligación garantizada a los efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria por una cantidad de 406.123,38 € por principal, más 3.000,00 para costas, gastos y recargos.

De conformidad con el informe de tasación emitido por Tinsa Tasaciones Inmobiliarias S.A., el valor de tasación de las cinco fincas descritas en la escritura de referencia, conforme al método de cálculo de valor hipotecario, asciende a 410.000,00 €, siendo dicho valor suficiente para garantizar el principal más las costas, en caso de ejecución, siendo el desglose de garantía por finca el siguiente:

RELACION DE FINCAS	<u>Principal</u>	<u>Costas</u>
16.893	70.456,73	520,46
27.963	155.696,10	1.150,11
22.612	87.496,50	646,33
3.532	71.384,30	527,31
19.733	21.089,75	155,78
	406.123,38	2.999,99
Total garantía	409.123,37	

Si bien, debido a que la Finca Registral número 27.963 estaba gravada con una hipoteca, ésta no se consideró apta para la garantía, por lo que tras el requerimiento realizado por el Ayuntamiento al urbanizador, éste sustituyó dicha finca por un Aval de la entidad Caja Murcia por importe de 155.696,10 € para responder de sus obligaciones como urbanizador.

En consecuencia las fincas aceptables y sus valores de responsabilidad frente a la garantía quedó como sigue:

RELACION DE FINCAS A ACEPTAR	<u>Principal</u>	<u>Costas</u>
16.893	70.456,73	520,46
22.612	87.496,50	646,33
3.532	71.384,30	527,31
19.733	21.089,75	155,78
	250.427,28	1.849,88

Ahora, el urbanizador ha realizado tasación de una nave industrial existente sobre la finca Registral 22.612 no incluía en la tasación anterior, y valorada en 462.429,54 (valor de tasación e hipotecario) de conformidad con el Certificado de tasación emitido en fecha 11 de septiembre de 2014.

Como consecuencia de ello, en fecha 28 de noviembre de 2014, se otorga, por los mismos propietarios iniciales, ante el Notario de Alicante D. Delfín Martínez Pérez, Escritura de Subsana y complemento de hipoteca voluntaria unilateral a favor del Ayuntamiento de Aspe, número de Protocolo 1760, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Dicha escritura subsana y completa la escritura otorgada el día 7 de agosto de 2014, ante el Notario de Alicante, D. Delfín Martínez Pérez, con el número 1.354 de Protocolo, incorporando certificado de tasación de la finca registral número 22.612 y en consecuencia con ella, sin alteración de la totalidad responsabilidad hipotecaria, se reajusta la distribución de la responsabilidad entre las fincas, de tal manera que las fincas quedan ahora respondiendo por las cuantías siguientes:

RELACIÓN DE FINCAS NUEVO REPARTO	Tasación	Resp. principal	Resp. Costas
16.893	71.129,27	58.836,30	434,62
22.612	326.490,85	270.064,79	1.994,95
3.532	72.065,70	59.610,88	440,34
19.733	21.291,06	17.611,41	130,09
	490.976,88	406.123,38	3.000,00

Se considera aceptable y justificada la subsana de hipoteca realizada por el urbanizador, debiéndose ésta aceptar para su correcta inscripción en el Registro de la Propiedad, asimismo, con la aceptación se debe proceder a la devolución del aval complementario exigido en su día y depositado por el urbanizador.

SEXTA.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, por ser el órgano competente de contratación y/o de adjudicación del Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Urbanística Valenciana y artículo 319 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana (ROGTU), si bien no se considera necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta, al haber sido ya adjudicado el Programa y siendo éste un acto de trámite dentro del desarrollo del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario urbanizador.

No será, por tanto necesario el informe previo del Secretario en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no exigirse una mayoría especial.

ACUERDO:

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aceptar, la subsanación y complemento de la hipoteca voluntaria unilateral, constituida por D^a. María Alemán Cerdán, Don Valentín y D^a. Antonia Pérez Alemán, la mercantil Real-Vid de Carburantes S.L y la mercantil J. Mil-Reales S.L., mediante escritura otorgada en fecha 28 de noviembre de 2014, ante el Notario de Alicante Don Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1760, en garantía de la correcta y puntual ejecución del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. única del Sector 7 "Carretera de Alicante", por la mercantil Promo-Urba Goper, en su condición de agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en cuanto a las fincas que a continuación se indican, por un importe de la obligación garantizada a los efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria por una cantidad de 406.123,38 € por principal, más 3.000,00 € para costas, gastos y recargos.

RELACIÓN DE FINCAS NUEVO REPARTO	Tasación	Resp. principal	Resp. Costas
16.893	71.129,27	58.836,30	434,62
22.612	326.490,85	270.064,79	1.994,95
3.532	72.065,70	59.610,88	440,34
19.733	21.291,06	17.611,41	130,09
	490.976,88	406.123,38	3.000,00

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del Aval de la entidad Caja Murcia por importe de 155.696,10 € para responder de sus obligaciones como urbanizador, de conformidad con la Carta de Pago nº de operación 320140001334 de fecha 26 de septiembre de 2014.

TERCERO.- Notificar la presente aceptación de escritura de subsanación y complemento de hipoteca unilateral al Registro de la Propiedad de Aspe, a los efectos del artículo 141 de la Ley Hipotecaria, retro trayéndose los efectos de esta aceptación al momento de su constitución.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., y comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento y de Servicios Generales (Patrimonio), así como Área de Servicios Económicos (Tesorería).

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000012/2015-INT.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2015.

INTERVENCIONES

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Muy brevemente, nuestro grupo se va a abstener en el reconocimiento extrajudicial, que no es otra cosa que el ayuntamiento reconozca determinadas facturas, hay dos cuestiones diferenciadas, son aquellas facturas que por fecha de entrada y otras cuestiones de tiempo no ha sido posible contabilizarlas, por ejemplo, las que entran el 23 de diciembre, que no da tiempo a reconocerlas y hay otras facturas que han sido disposiciones de las concejalías con falta de consignación, y evidentemente hay que pagarle a los proveedores pero nuestro grupo se va a abstener.

1.- ANTECEDENTES

1.1 16 de febrero de 2015. Propuesta del Concejal de Economía.

1.2 Existencia de la relación de facturas Reconocimiento Extrajudicial de Crédito Nº1-2015 por importe total de facturas de 48.767,38 euros.

1.3 La efectividad del suministro o realización del servicio u obra, que consta en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista.

1.4 De los expedientes contemplados en la relación de facturas indicada se observa la presentación de las facturas en el registro de entrada, en ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura, así como en el caso de el gasto de aportación CONSORCIO DE RESIDUOS BAIX VINALOPO y otras facturas como ASPE 100 S.L., ILUMINACIONES GRANJA S.L. etc. , se observa la inexistencia de consignación presupuestaria a fin del ejercicio de presentación 2014. Además también se han realizado gastos de los cuales se presentaron facturas en el ejercicio 2014, que no fueron conformadas en su momento y han sido conformadas en el ejercicio 2015, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras en el ejercicio en el que se realizaron, según establecen las bases de ejecución vigentes.

1.5 19 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por cuatro votos a favor (3 GM PSOE y 1 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1 La normativa aplicable es:

- RDL 3/2011, 14 de noviembre TRLCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto

2.2 En relación con la factura que deriva de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

2.3 El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2.4 Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y

válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

3.- CONCLUSIONES:

3.1 Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 1- 2015 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias como son la falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el momento en el que se comprometió el gasto, falta de tramitación de conformidad con las bases de ejecución, así como la presentación de la factura en el registro de entrada municipal en un ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura.

3.2 Tales facturas hacen referencia a servicios, obras y suministros prestados durante el ejercicio 2013 y 2014.

3.3 Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos, también reflejan la prestación efectiva de servicios y suministros por lo que en consonancia con la doctrina jurisprudencial y lo establecido en la legislación económica local, para llevar a cabo el pago de estas facturas se ha de recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al pleno y siendo esta competencia de carácter delegable.

3.4 La aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de crédito supondrá la imputación al Presupuesto del ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy, de gastos de años anteriores, todo ello debe de realizarse sin que suponga una distorsión en la ejecución del presupuesto.

Por todo ello, se fiscaliza de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda.

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 8 abstenciones de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: 8 votos del grupo municipal PP

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, con expresión del proveedor, fecha de la factura, y aplicación presupuestaria a la cual se carga el importe, según se relaciona en el Anexo: Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2015, por importe total de 48.767,38 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación y al Área de Territorio y de Servicios Generales.

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000014/2015-INT.- INFORME TRIMESTRAL (4T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.

Con fecha 19 de febrero de 2015 se da cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015-2, del Informe de Intervención de fecha 30 de enero de 2015, cuyo contenido a continuación se transcribe, para su toma de razón por el Ayuntamiento Pleno:

"ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL (4T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE DICIEMBRE.

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo quinto, esta intervención requiere mensualmente a los distintos órganos gestores, las facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas a cargo de la Entidad Local con su correspondiente conformidad o bien se

justifique por escrito la falta de tramitación de las mismas una vez transcurrido un mes desde la anotación en el registro.

La intervención además incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de aquellas facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en registro y no se haya tramitado el reconocimiento de la obligación o no se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de las mismas.

Así pues, una vez hechas las comprobaciones pertinentes, se corrobora la inexistencia de facturas durante el 4º. trimestre del ejercicio 2014 en las que haya transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas sin tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN CUARTO TRIMESTRE 2014(con un transcurso superior a tres meses desde el registro de las mismas).

FACTURAS CORRESPONDIENTES A OTROS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS.

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
MANJÓN C.MªC.	16	29-10-2013	23-06-2014	66,50 €
SDS	13 3897	01-09-2013	10-06-2014	77,75 €
SDS	13 4647	01-10-2013	10-06-2014	77,75 €

FACTURAS CONFORMADAS transcurridos más de tres meses

ADO ENERO 2015

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
PAN Y PASTAS LOL	110	20-07-2014	24-07-2014	250,01 €.
FONTANERIA ASPE A/14000030		02-09-2014	03-09-2014	1.598,41 €.

(Conformidad transcurridos más de tres meses)

(R.O. transcurridos más de tres meses)

TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN TERCER TRIMESTRE 2014 . 2.070,42 €"

El Pleno toma debida cuenta.

14. EINT-Intervención.- Prop.: 000013/2015-INT.- INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY

15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.

Previa toma de razón del mismo por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión núm. 2/2015), se da cuenta de Informe de Tesorería de fecha 16 de febrero de 2015 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, sin que hasta la fecha haya sido todavía recogida en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de la Intervención General del Estado.

No obstante, la aplicación informática SICALWIN contempla dicha modificación por lo cual este informe se elabora siguiendo la estructura y los cálculos fijados en la guía de la Intervención General del Estado, y a la vez, estableciendo para el cómputo del plazo legal de pago, los 30 días desde el reconocimiento de la obligación, reconocimiento que debe ser efectuado en el plazo de 30 días desde la entrada de la factura.

Se recalca que la emisión del presente informe en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, la cual establece en su punto tercero, la obligación de los Tesoreros de “elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se esté incumplimiento el plazo” , emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: CUARTO TRIMESTRE DE 2014

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

En el cuarto de trimestre de 2014 se han realizado 1066 pagos por importe de 1.199.617,16 euros

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 304 operaciones por importe de 502.810,86 euros, encontrándose fuera de plazo 13 operaciones por importe de 14.813,66 euros.

CUARTO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto que “La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos”.

El citado informe se tramita en expediente aparte.”

El Pleno toma debida cuenta.

15. EINT-Intervención.- Prop.: 000015/2015-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS

EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.

Con fecha 19 de febrero de 2015 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015-2 del Informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015 cuyo contenido se transcribe a continuación para su toma de razón por el Ayuntamiento Pleno:

“INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2014

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o

sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La "Ratio de las operaciones pagadas" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 3º TRIMESTRE DE 2014

De acuerdo con lo expuesto, las magnitudes obtenidas para el periodo considerado son las siguientes:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	17,30	1.198.028,31	17,22	594.455,86	17,27

Las sucesivas actualizaciones del aplicativo informático de contabilidad ofrecen, con posterioridad, un cálculo distinto al presentado, al eliminarse de los cálculos justificantes pendientes de pago que no debieron incluirse, al encontrarse pagado. El nuevo cálculo arroja un valor distinto para el importe de pagos pendientes, que sería de 527.112,66, del ratio de operaciones pendientes, que sería de 5,5 días, así como del Periodo Medio de Pago que sería inferior al presentado, alcanzando los 13,69 días.”.

El Pleno toma debida cuenta.

16. EINT-Intervención.- Prop.: 000016/2015-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.

Con fecha 19 de febrero de 2015 se da cuenta en Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015-2, del Informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación para su toma de razón por el Ayuntamiento Pleno:

“INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2014

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La “Ratio de las operaciones pagadas” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 4º TRIMESTRE DE 2014

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	10,42	1.199.617,16	12,20	611.872,09	2,78

..

El Pleno toma debida cuenta.

17. EINT-Intervención.- Prop.: 000011/2015-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4 º. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta del estado de ejecución del presupuesto a fecha 31/12/2014, del cual se ha dado cuenta previamente a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión 2/2015, de 19 de febrero).

18. EINT-Intervención.- Prop.: 000017/2015-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2015000226 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Tras dar cuenta de su contenido a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión núm. 2015-2, de 19 de febrero de 2015, se eleva Pleno el Informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 1 de enero al 16 de febrero de la presente anualidad, referente a la resolución de Alcaldía número 2015/226, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS AVDA. TRES DE AGOSTO, 42 Y AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA).

1. Antecedentes:

Facturas conformadas por **D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de REPSOL BUTANO S.A.**» de fecha 8 de enero de 2015, importe correspondiente suministro de propano comercial en Avda. tres de agosto, 42, por un importe de 1.699,26 euros; y de « **ENDESA ENERGÍA S.A.**, de fecha 26 de diciembre de 2014, importe correspondiente suministro de gas en Avda. de orihuela s/n Bajo Piscina , por un importe de 5.222,31 euros.

2. Reparos de 11 de febrero de 2015.

Según Informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto; asimismo, debe reseñarse que se trata de un suministro de carácter periódico y continuado en el tiempo, y que dio lugar en el pasado ejercicio a un reconocimiento de obligaciones por importe de 46.266,10 euros, superándose por tanto, el límite establecido en la vigente normativa para el contrato menor de suministro, por lo que dichos gastos deberían haber sido objeto de licitación. Asimismo, a fecha de hoy, suman un importe considerable, que asciende a 6.921,57 euros, por lo que previsiblemente, en el presente ejercicio también se superará el límite establecido. A la vista de lo expuesto, y como ya se ha manifestado, por el carácter repetitivo del suministro prestado, el mismo debe licitarse a la luz de lo estipulado en la normativa contractual vigente.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo y habiendo consignación adecuada y suficiente en su aplicación presupuestaria correspondiente, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2015.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 16 de febrero de 2015.

Decreto 2015000226, de 16 de febrero, (expte. 64/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 6.921,57 euros, dentro de un total de 15.811,46

euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).

1. Antecedentes.

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, dicha licitación se declaró desierta mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria número 3/2015, de fecha 27 de enero, al no haberse presentado oferta por ningún licitador. Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2015, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 5/2015, nuevamente se adoptó Acuerdo relativo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se acompaña, para la licitación del Contrato de "**Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe**", si bien mediante procedimiento negociado sin publicidad. Por tanto, si bien es cierto que en la actualidad se ha iniciado el procedimiento de contratación con arreglo a la normativa vigente, el mismo se encuentra en tramitación, por lo que los suministros que se han efectuado se han llevado a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de **8.039,71 €**.

2. Reparó de 11 de febrero de 2015.

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.

3. Levantamiento de Reparó de fecha 16 de febrero de 2015.

Decreto 2015000226, de 16 de febrero, (expte. 64/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 8.039,71 euros, dentro de un total de 15.811,46

euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (GASTO LIBROS PARA PREMIOS CONCEJALIA JUVENTUD).

1. Antecedentes:

Obra en poder de la intervención municipal factura conformada por **D. José Manuel Mula Alcaraz, como Director de Área de Cultura del Ayuntamiento de Aspe**, al proveedor **PAPELERIA EL PARQUE – CRISTINA ASENCIO BERENGUER**, de fecha 23 de diciembre de 2014, correspondiente a libros para premios, CONCEJALÍA DE JUVENTUD, por un importe de 395,68 euros.

2. Reparos de 11 de febrero de 2015.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 16 de febrero de 2015.

Decreto 2015000226, de 16 de febrero, (expte. 64/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 395,68 euros, dentro de un total de 15.811,46 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

4º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CERTIFICADOS Y NOTAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD).

1. Antecedentes:

Factura conformada por **Dª. Estefanía Martínez Martínez, como Directora de Área de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Aspe**, al proveedor **CARLOS JOVER LOPEZ-REGISTRADOR**, de fecha 9 de enero de 2015, correspondiente a certificados y notas del Registro de la Propiedad solicitados por Urbanismo, por un importe bruto de **454,5 euros** y líquido de 383,13 euros.

2. Reparó de 11 de febrero de 2015.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparó de fecha 16 de febrero de 2015.

Decreto 2015000226, de 16 de febrero, (expte. 64/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a un importe bruto de 454,50 euros, y líquido de 383,13 euros, dentro de un total de 15.811,46 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes."

El Pleno toma debida cuenta.

19. EINT-Intervención.- Prop.: 000018/2015-INT.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 21 de enero de 2015, se emite Providencia de la Concejalía de Bienestar Social solicitando a la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona que inicie los trámites necesarios para que el Ayuntamiento Pleno apruebe la modificación de la Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2º. En fecha 23 de enero de 2015, por Trabajadora Social, se emite informe propuesta para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

3º. En fecha 17 de febrero de 2015, Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

4º. En fecha 17 de febrero de 2015, por la Interventora Actal. se emite Memoria Económico-Financiera relativo a la modificación de la citada ordenanza.

5º. En fecha 17 de febrero de 2015, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico favorable a la modificación de la citada ordenanza.

6º. En fecha 17 de febrero de 2015, por la Sra. Interventora Acctal. se emite Propuesta de Acuerdo.

7º. 19 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por cuatro votos a favor (3 GM PSOE y 1 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos pueden establecer precios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores consideraciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado

ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA MODIFICADA:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2º. Obligación del pago. Aportación de los/as beneficiarios/as.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por la prestación de la Ayuda a Domicilio, desde este Ayuntamiento.

2.- La obligación del pago nace en el momento en que se produce el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD).

Artículo 3º- Cuantía.

La cuantía a satisfacer se determinará por aplicación del baremo económico que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, que será actualizado anualmente atendiendo al SMI. En ningún caso la cuantía a satisfacer por el beneficiario podrá superar el importe que conste como precio total por hora de servicio, incluido el IVA, establecido en el contrato con la empresa que resulte concesionaria del servicio.

A efectos de determinar los módulos económicos, que darán acceso al SAD, se considera el conjunto de personas integrado por: los cónyuges o aquellos que mantengan una relación análoga de convivencia, así como los hijos menores de edad y los mayores que convivan con sus padres y otras personas relacionadas entre sí que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por vivienda, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.

El cálculo se efectuará sobre la renta disponible, entendiendo por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables, según la definición anterior.

Ingresos computables:

A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos provenientes de:

- Rendimientos brutos del trabajo, a los que se deducirán las cotizaciones a la seguridad social, pensiones de cualquier naturaleza, prestaciones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.
- Actividades económicas:
 - o Estimación directa: se computan el total de ingresos del epígrafe "actividades en estimación directa" del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
 - o Estimación objetiva: se computa el rendimiento neto previo de las actividades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- Rendimiento del capital mobiliario: intereses, provenientes de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria, que se computarán por el total de su valor.

- Rendimientos de capital inmobiliario: los procedentes de bienes inmuebles (arrendamientos o cualquier cesión de uso mediante precio), que provengan de bienes tanto rústicos como urbanos que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el titular.

- Imputación de rentas inmobiliarias, que se realizarán por la cuantía de un 2% del valor catastral de aquellos inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas y que no generen rendimientos de capital ni constituyan la vivienda habitual.

- El importe neto de la venta de bienes patrimoniales muebles e inmuebles, siempre que se compruebe que no se encuentran incluidos en la valoración de patrimonio y que provengan de actos de cesiones patrimoniales o herencias.

Además de los rendimientos relacionados anteriormente se tendrá en cuenta el valor del patrimonio mobiliario de todos los integrantes del conjunto de personas definido en este artículo, entendido como tal el importe nominal de los depósitos bancarios, valores muebles o cualquier bien susceptible de generar rendimientos de capital mobiliario, a partir de una cuantía superior a 6.000 €.

Situaciones especiales a tener en cuenta:

En aquellos casos de personas mayores, enfermas, dependientes y/o discapacitadas que, por estas circunstancias precisen la ayuda de otras personas, para su adecuada atención y por ello se haya realizado un traslado de domicilio, en cualquiera de los sentidos, bien dejando el domicilio la persona que ha de ser cuidada, que es integrada en el de su/s cuidador/a/es/s, bien lo deje/n la/s persona/s cuidadora/s para acoplarse en el de la/s persona/s cuidada/s, o se rote por distintos domicilios, se tendrá en cuenta las siguientes particularidades, a la hora de determinar los ingresos anuales:

- Cuando se trate de ascendiente/s o descendiente/s directo/a/s, esto es, padre/s y/o, madres e hijo/a/s, se computarán los ingresos del/de la/s beneficiario/s/a/s directo/s del servicio y su cónyuge o relación análoga y los del/de la ascendiente o descendiente directo/a del beneficiario/a y su cónyuge o relación análoga.

- Cuando se trate de otras relaciones de parentesco, o no exista relación de parentesco alguna, se computarán los ingresos del/de la/s beneficiario/s/a/s directo/s del servicio y su cónyuge o relación análoga.

Gastos deducibles:

A la suma total de los ingresos computables, cuando el/la beneficiario/a y/o alguno de los miembros del conjunto de personas definido en este artículo, tenga reconocida discapacidad o dependencia, se deducirán los siguientes porcentajes:

5%	Discapacidad entre el 33 y 49% o dependencia en grado I.
10%	Discapacidad entre el 50 y 65% o dependencia en grado II.
20%	Discapacidad física y/o psíquica igual o superior al 66% o dependencia en grado III.

El gasto socio-sanitario:

- derivado de ingreso en residencia, centro de día y/o tratamiento de rehabilitación y estimulación, de cualquiera de las personas que forman el conjunto definido anteriormente, en esta ordenanza, siempre que no se tenga cobertura por parte del sistema público, pudiendo aplicarse una deducción por los mismos que no podrá ser superior al coste de la acción o como máximo de 300 € mensuales por persona, salvo en aquellos casos en que se perciban prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia.
- derivado de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s, siempre que se justifique su abono efectivo y no sea/n susceptible/s de abono o compensación por la Seguridad Social o pueda/n ser atendido/s por ésta sin coste para el/la usuario/a, pudiendo aplicarse una deducción por ello/s no superior al coste del tratamiento o como máximo 150 € mensuales.

Hasta un máximo de 240 € mensuales por el gasto derivado de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario. Para ello el/la beneficiario/a o, en su caso, su cónyuge, debe ser titular de la misma o del contrato de arrendamiento.

Tanto para la deducción del gasto socio-sanitario como para el de vivienda, se tendrán en cuenta aquellas particularidades previstas, expuestas anteriormente, y consideradas para determinar el cómputo de los ingresos anuales.

La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:

- Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
 - Fotocopia de contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.
 - Fotocopia y/o certificado de la/s pensión/es del año en curso.
 - Certificado de: prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC),...

- *Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto certificado de Hacienda, de datos fiscales.*
- *Declaración jurada de ingresos del año en curso.*
- *En el supuesto de trabajadores/as desempleados/as, fotocopia de inscripción y mantenimiento de alta como demandante de empleo y certificado negativo de prestaciones, subsidio...*
- *Certificado/s de saldo/s de libreta/s de ahorro/s, cuenta/s corriente/s, plazo/s fijo/s, acciones, títulos, depósitos..., e intereses bancarios que generan.*
- *Certificado de bienes de naturaleza rústica y urbana.*

La deducción de gastos se podrá justificar con:

- *Justificante de los gastos susceptibles de ser deducidos, que influyan en la situación económica de la unidad de convivencia.*
 - *Fotocopia del certificado de discapacidad y/o reconocimiento de la situación de dependencia.*
 - *Fotocopia del contrato vigente de ingreso y/o factura del coste mensual de la plaza o servicio del que se fuera beneficiario/a.*
 - *Factura del/de los tratamiento/s de rehabilitación y/o estimulación recibido/s.*
 - *Factura/s justificativas del pago de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s.*
 - *Fotocopia de contrato/s de arrendamiento vigentes y recibo/s justificativo/s del pago mensual de alquiler*
 - *Fotocopia de recibo justificativo del pago correspondiente de préstamo hipotecario.*

Una vez calculados los ingresos anuales y la valoración del patrimonio, tomando en consideración todas las deducciones aplicables, la suma de ambas magnitudes será la que se tome en consideración para el establecimiento del precio público por la prestación del SAD.

En el primer trimestre del año, el Departamento de Servicios Sociales, procederá a la revisión de los casos solicitando, al/a la beneficiario/a y demás personas que desarrollan su convivencia habitual y cotidiana en la misma vivienda, que constituye el domicilio familiar, según definición en este artículo, la actualización de la situación económica y sociofamiliar. Así, según los datos resultantes se determinará la continuidad o no del servicio, según lo que recoge la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, se fijará la cuantía mensual correspondiente a satisfacer por el/la/los/las beneficiario/a/os/las y se adecuará el servicio a las necesidades de cada caso.

Artículo 4º. Exenciones.

Se estará exento de pago cuando el servicio se preste, de oficio, por la existencia de menores y/o dependientes en situación de riesgo, valorada por el Equipo Base de Servicios Sociales.

Artículo 5º. -Gestión de cobro.

Las cantidades exigibles por los servicios prestados deberán ingresarse desde cualquier oficina bancaria en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las Entidades Colaboradoras que se determinen, ello en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los periodos de bajas temporales (vacaciones, ingresos en residencia...) se suspenderá el pago mientras dure la situación.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento del pago de la cuantía mensual correspondiente por la prestación del SAD, durante tres mensualidades consecutivas, así como la ocultación o falseamiento en la cuantía de los ingresos, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas o imposición de sanciones a que hubiera lugar.

ANEXOS

Anexo I. Tabla

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tabla

Nº Mbros.	1	2	3	4	5	6	7 o más
Porcentaje							
0%	9.080,40	11.804,52	14.982,66	17.252,76	19.976,88	22.701,00	24.517,08
10%	10.896,48	12.712,56	15.890,70	18.160,80	20.884,92	23.609,04	25.425,12
20%	11.804,52	13.620,60	16.798,74	19.068,84	21.792,96	24.517,08	26.333,16
30%	12.712,56	14.528,64	17.706,78	19.976,88	22.701,00	25.425,12	27.241,20
40%	13.620,60	15.436,68	18.614,82	20.884,92	23.609,04	26.333,16	28.149,24
50%	14.528,64	16.344,72	19.068,84	21.792,96	24.517,08	27.241,20	29.057,28
60%	14.982,66	16.798,74	19.522,86	22.701,00	25.425,12	28.149,24	29.965,32
70%	15.436,68	17.252,76	19.976,88	23.609,04	26.333,16	29.057,28	30.873,36
80%	15.890,70	17.706,78	20.884,92	24.517,08	27.241,20	29.965,32	31.781,40
90%	16.344,72	18.160,80	21.792,96	25.425,12	28.149,24	30.873,36	32.689,44
100%	En adelante						

20. MOCIONES.

No se presentan.

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

21.1.-RUEGO ORAL NÚMERO 1: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El ruego va dirigido al concejal de Seguridad y Tráfico, referente a las quejas de los vecinos de la calle Virgen de Fátima donde se encuentra a la entrada de la misma la prohibición de circular vehículos de más de 3 toneladas, parece que ya se ha puesto en vuestro conocimiento pero según nos cuentan los vecinos todavía transitan vehículos de esa capacidad, con el agravante de que al ser aparcamiento alterno, algunos de estos vehículos utilizan la acera para pasar la calle, sigue estando la prohibición y puesto que el itinerario debería de ser otro, rogamos que se pongan medidas de control y vigilancia.

Contesta D. David Cerdán Pastor (Concejal delegado): Si, consideraremos el ruego, en esta calle hemos hecho alguna actuación para evitar el paso de vehículos pesados pero haremos una petición expresa a la policía local para que hagan un seguimiento específico de la situación que usted denuncia.

21.2.- RUEGO ORAL NÚMERO 2: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es para el concejal de Seguridad y Tráfico. El AMPA del colegio Virgen de las Nieves ha solicitado la posibilidad de recrear una de las bandas de aparcamiento en la calle Santa Maria Magdalena en la puerta donde acceden los niños por el cúmulo de coches y niños, e intentar garantizar la seguridad. Parece que desde el ayuntamiento se desestimó esta posibilidad por el problema de aparcamiento que podía surgir, y pensamos que la seguridad de los escolares debe prevalecer, por lo que rogamos que valoren una solución intermedia, sino eliminar toda la banda de aparcamiento si poner una banda de aparcamiento en las zonas más cercanas, valórela con el departamento, sino eliminar toda la banda, si alguna línea.

Contesta D. David Cerdán Pastor (Concejal delegado): Efectivamente se desestimó atendiendo a un informe de la Policía, se desestimó eliminar la zona de aparcamiento, no obstante, hemos hecho una mejora en el acceso de ese centro escolar, y puede ser interesante la propuesta.

21.3.- RUEGO ORAL NÚMERO 3: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es para usted señor Alcalde, en el pleno pasado a colación de una intervención mía sobre la solicitud de informe y usted contestaba que sabía lo que ocurría cuando no se le facilite información, porque usted lo había sufrido y la concejala Nieves Martínez, le dijo que no estaba de acuerdo con las afirmaciones y después Nieves Martínez le hizo un ruego para que recopile esos informes que usted dice que en su día no se le facilitaron, usted contesto en aquel pleno que sin ningún problema, por tanto ruego que nos diga que tipo de documentos o informes no se le facilitaron en su día.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues se mantiene la palabra como la hice en el anterior pleno, ese trabajo se está haciendo y antes del siguiente pleno se les facilitará la información de la documentación que no se facilitó, o no se facilitó en el tiempo oportuno.

21.4.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP): Es referente al cauce del río Tarafa, hace unos meses se procedió a limpiar el lecho del río de cañas y vegetación, procediéndose a la retirada, pero hoy por hoy todavía quedan muchos restos de material vegetal en las orillas, la pregunta es ¿piensan retirarlo, o lo han dejado allí por algún motivo?

Contesta D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Por supuesto que se va a retirar, esos trabajos los hace la empresa que contrató la asociación Amatarafa, pero son ellos los que lo tienen que hacer.

21.5.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 2: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): En esta ocasión para el concejal de Deportes. En el pleno de diciembre preguntamos el estado de las subvenciones a las entidades deportivas, que se habían retrasado para poder ser recibidas por los clubes. En aquel momento el concejal nos contestó que había desborde de tareas y no se había podido cumplir, en el pleno de enero no preguntamos dejando que el concejal siga trabajando, y nos encontramos en el pleno de final febrero, llevamos dos meses y los clubes siguen sin recibir las subvenciones de 2014 con el perjuicio y problema que ello supone, le pediría al concejal de deportes que nos explicara en qué punto exacto se encuentra la tramitación y que agilice en la medida de lo posible el trabajo para realizar los abonos.

Contesta D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Recuerdo que en el mes de diciembre no dije plazos, ayer se aprobaron las justificaciones en la Junta de Gobierno y ahora estamos en el periodo de exposición pública, cuando transcurra el plazo de exposición se abonará.

21.6 PREGUNTA ORAL NÚMERO 3: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Señor Alcalde, ayer se nos facilitó un escrito sobre una información que solicitamos el pasado 11 de diciembre de 2014 sobre las gestiones realizadas para la ubicación del nuevo centro de salud, después de constatar que han sido más de dos meses y medio que presentamos ese escrito, y en el pleno de diciembre el Sr. Díez intentó dar la información, y ayer día 24 de febrero de 2015 se contesta por escrito de forma sucinta algunas de las cuestiones que realizamos, a mi me surgen dos dudas, en primer lugar solicitamos una estimación de plazos, teniendo en cuenta el acuerdo con los propietarios, eso por un sitio, y por otro me resulta curioso porque usted contesta aquí en un párrafo diciendo que los servicios técnicos nos informan que la sentencia sería favorable a los intereses del ayuntamiento, pero si no lo fuera debe indemnizarse a la familia, diciendo que los gastos de adquisición se están valorando por la oficina técnica municipal, a mi me resulta difícil entender que si usted tiene un acuerdo cerrado con los propietarios, como están los servicios técnicos valorando la cuantía del acuerdo, rogaría que me lo aclare.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se ha cerrado un acuerdo, unas cláusulas y estamos pendiente de que la oficina técnica valore un precio de mercado aceptable.

Interpela D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Interpreto que han hablado, pero el acuerdo no está cerrado. Y el tema de los plazos para tener esa parcela urbanizada, ¿barajan alguna posibilidad de plazos?, tienen alguna previsión.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Para ser más preciso en el momento que tenga la información se la facilitamos, no tengo ningún problema, usted y los vecinos tendrán toda la información porque es un tema que sabemos que le preocupa mucho a ustedes y más a nosotros.

21.7.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 4: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Esta pregunta usted decidirá quien me puede contestar a ella, venimos en los últimos meses observando distintos desmanes o descontroles en lo que a gestión de personal de este ayuntamiento se refiere, a todos nos suena el asunto de la Policía, a todos nos suenan los contratos de los trabajadores del plan de empleo especial, y ahora nos encontramos con denuncias de las centrales sindicales de esta administración que ponen de manifiesto lo que parece una nefasta gestión del personal adscrito, nos encontramos casos de saltos en las bolsas de contratación sin ninguna justificación aparente, nos encontramos casos de algún trabajador o trabajadores que han desempeñado otros trabajos en otros centros de trabajo durante su jornada sin ni siquiera haber pedido la preceptiva compatibilidad durante un periodo de un mes, nos encontramos casos de que se dan cambios de funciones de algunos trabajadores sin ninguna justificación aparente, de forma unilateral, cambios que además no están en conocimiento de los propios trabajadores y conllevan el incumplimiento de los contratos además de lesionar su conciliación de vida personal y laboral, y todo esto está pasando en el Ayuntamiento de Aspe, nos encontramos con propuestas de contrataciones para cubrir funciones que están realizando ya trabajadores, y todo esto está pasando en el Ayuntamiento de Aspe en estos momentos o nos encontramos que después de tres meses se llama a los trabajadores para formalizar sus modificaciones o ampliaciones de contratos, y esto está pasando en el Ayuntamiento de Aspe, de todo esto tienen conocimiento desde hace más de un mes, denunciado por los sindicatos. En primer lugar para cortar de raíz estas malas prácticas y por otro para restituir los derechos afectados por este tipo de prácticas aleatorias que dejan ver casos de amiguismo y enchufismo que las personas de este Ayuntamiento desempeñan, por eso, yo le pregunto al Señor Alcalde, Concejal de Personal ¿que medidas pretenden poner de forma inmediata para que estas prácticas dejen de suceder? y ¿que medidas se van a adoptar de forma urgente para reestablecer los derechos de los trabajadores? Y eso es algo que este Ayuntamiento no debe permitir.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bien, pues le voy a contestar yo. En primer lugar usted ha manifestado muy bien y ha empezado muy bien diciendo que eran denuncias por parte de los sindicatos, y ante cualquier denuncia lo primero que hay que constatar son las dos cosas, antes de acusar de amiguismo y enchufismo, palabras que me parecen muy graves y es lo primero que usted tenía que haber hecho, que es lo primero que hice yo, irme al departamento de personal y pedir informes, y cuando tenga usted esos informes verá lo que ha pasado, verá lo que ha pasado, porque usted ha dicho está pasando, porque hay denuncias y hay que constatar una parte y otra, porque si usted constata solo la parte de la denuncia y además acusa es mucho mas grave, por lo tanto yo ahora en este pleno lo que solicito es que usted relate todas las denuncias, una por una, y se enterará usted de lo está pasando en este Ayuntamiento, que no es ni muchísimos menos lo que dice de

amiguismo y enchufismo, y si alguna vez hubiera amiguismo y enchufismo el primer responsable seré yo de tomar medidas para que eso se corte.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿A usted no le parece lo suficientemente grave el hecho de que existan esas denuncias?, ¿no le parece de que el hecho de que denuncia la central sindical, le parece grave?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): A mi no me parece grave, me parece grave que eso estuviera pasando, ahora que alguien lo denuncia pues habrá que constatarlo, a mi me parece grave que eso estuviera pasando, y me parece mucho más grave que un concejal con responsabilidad en este Ayuntamiento venga a acusar cosas que no ha constatado y que venga a un pleno airoso y ligero, eso es lo que me parece grave, Sr. Puerto y eso me preocupa.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yo no he acusado de amiguismo y enchufismo, y yo digo que leyendo esas denuncias tiene cierto tufillo a que se están gestionando las cosas desde ciertos amiguismos y enchufismos.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:45 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.03/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.08/2015, celebrada el día 29 de abril de 2015.

Aspe, a 29 de abril de 2015
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.